

C.S.G.  
76001400302820200028000

**CONSTANCIA DE SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informándole que obra escrito de la parte actora solicitando suspensión del proceso por el termino de 3 meses por acuerdo entre las partes, para que se sirva proveer. Cali, 19 de agosto de 2021  
La secretaria,



ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

**Auto De Sust. No. 483**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, Diecinueve (19) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, revisadas las diligencias observa el despacho que el pedimento elevado por parte de actora no es procedente en razón a que el proceso ya se encuentra suspendido desde el día 16 de junio por el termino de 3 meses, término que a la fecha no ha fenecido, en razón de ello la solicitud de la actora se resolverá desfavorablemente,

Por lo expuesto el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- Glosar a los autos el escrito de suspensión solicitado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas anteriormente.
- 2.-Advertir a la togada que estese a lo dispuesto mediante auto de fecha 24 de junio de 2021, notificado en estado del día 28 de junio de la misma calenda, en el cual el despacho decreto la suspensión del proceso por el termino de 3 meses, lapso que a la fecha de esta nueva solicitud de suspensión no ha fenecido.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL  
SECRETARIA

En Estado No.127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria